

Tradition Securities Colombia S.A., como administrador de un Sistema de Negociación de Valores y de Registro de operaciones sobre Valores, en virtud de lo establecido en el Capítulo 8 del Título I del Libro Primero del Reglamento de Funcionamiento y Operación pone en conocimiento de sus Afiliados lo siguiente:

Tabla de Contenido

1. Circular No. 25 Publicación para comentarios del Proyecto de modificación del Reglamento..... 2

1. Circular No. 25 Publicación para comentarios del Proyecto de modificación del Reglamento

De acuerdo con lo previsto en el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Parte 1, Título I, Capítulo I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica para comentarios de los Afilados el proyecto de modificación al reglamento de funcionamiento y operación, para permitir a los establecimientos de crédito especial autorizados como Banco Puente participar en el Sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores administrado por Tradition Securities Colombia S.A.

Para este efecto, se recibirán comentarios a la propuesta de reforma reglamentaria vía correo electrónico en la siguiente dirección:

traditioncolombia@tradition.com.co

Plazo para comentarios: cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Boletín, hasta las 5:00 pm del 14 de enero de 2021.

Cualquier inquietud, comuníquese con nosotros al teléfono (1) 219 9000.

Cordial saludo,

(Original Firmado)

OMAR DARÍO PÉREZ MOGOLLÓN

Representante Legal

Tradition Securities Colombia S.A.

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

1. Adicionar el Subnumeral 5 del numeral 1.1.3.1 “Entidades que Pueden Afiliarse”:

1.1.3.1. ENTIDADES QUE PUEDEN AFILIARSE

Las siguientes personas pueden afiliarse a los Sistemas previo el cumplimiento de los requisitos para la afiliación:

1. Intermediarios de valores vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1121 de 2008, o en las normas que lo desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan.
2. Entidades públicas que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan puedan ser afiliadas a un sistema de negociación de valores y registro y que estén afiliadas al Autorregulador del Mercado de Valores.

3. Los establecimientos de crédito especiales autorizados para actuar como Banco Puente según lo previsto en el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, deberán presentar al Administrador la solicitud de acceso al Sistema firmada por el representante legal del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFÍN o por su apoderado, o por el representante legal del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP o por su apoderado, según sea el caso, siempre que la Superintendencia Financiera haya autorizado su constitución y se encuentre pendiente su activación..

Para que el Banco Puente pueda celebrar operaciones en el Sistema, su representante legal deberá informar al Administrador que cuenta con la autorización de activación por parte de la Superintendencia Financiera, y estará obligado a dar cumplimiento a las previsiones y demás regulaciones contenidas en el presente Reglamento y en general, la normatividad que resulte aplicable.

2. Adicionar el Subnumeral 2 del numeral 1.1.3.2 “Requisitos para la Afiliación”:

1.1.3.2. REQUISITOS PARA LA AFILIACIÓN

Para poder participar como Afiliado en los Sistemas, cualquiera de las personas previstas en la Artículo 1.1.3.1. deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Manifestar de manera expresa su aceptación de los reglamentos, circulares, instructivos operativos, u demás normas que expida el Administrador en torno a los Sistemas.
2. Ser un establecimiento de crédito especial debidamente autorizado para actuar como Banco Puente de los que trata el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- ~~2.3.~~ Disponer, en todo momento, de capacidad administrativa necesaria para operar en los Sistemas.
- ~~3.4.~~ Ser miembro de un organismo de autorregulación autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- ~~4.5.~~ Contar con Operadores de los Afiliados inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores - RNPMV.
- ~~5.6.~~ Estar vinculado a los depósitos centrales de valores habilitados por el Administrador, para que el Afiliado compense y liquide sus obligaciones.

6.7. Disponer de una cuenta de depósito o de un agente de pagos en el Banco de la República.

3. Adicionar el Parágrafo del numeral 1.1.3.3 “Afiliación a los Sistemas”:

1.1.3.3. AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS

Las entidades que cumplan con los requisitos indicados en los Artículos 1.1.3.1. y 1.1.3.2. deberán suscribir el Contrato en virtud del cual se comprometen a cumplir las disposiciones contenidas el Contrato y las indicadas en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO. El representante legal del Administrador tendrá la facultad de establecer condiciones especiales para que los Banco Puente cumpla o se exceptúe de suscribir el Contrato